
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
 Zapopan, Jalisco
 EDICTO

JUAN PABLO OCHOA GARCÍA DE QUEVEDO
 Tercero Interesado

"En cumplimiento auto dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el Presidente del Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, amparo directo 464/2017, promovido por Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, contra acto Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia Estado Jalisco, se hace conocimiento que resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar por edicto a juicio, si a su interés conviniera se apersona a través de quien legalmente lo represente, ante este tribunal colegiado, a deducir derechos dentro término treinta días, partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano"

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete. Doy fe.-

La Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
 Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.
Licenciada Mariana Rodríguez Ahumada.
 Rúbrica.

(R.- 460848)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
 EDICTO

En los autos del juicio de amparo **548/2017-III**, promovido por **Ángela Mónica Miranda Vega, apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social**, contra el acto del **Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales de la Procuraduría General de la República y otras autoridades**, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Gilberto Sánchez Ortega**, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente.

Queda a su disposición en la Mesa III de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, **tres veces de siete en siete días.**

Atentamente.
 Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2017.
 El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Pedro Aguilar Valencia.
 Rúbrica.

(R.- 460985)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales
 en el Estado de Querétaro
 EDICTO

Salvador Pérez Téllez.

En el juicio de amparo **921/2017**, promovido por Sucesión Testamentaria a Bienes de Yolanda Paredón Cornejo, por conducto de su albacea Lorena Huerta Paredón, contra actos del **Juez Primero de Primera Instancia Civil en el Estado de Querétaro y otra autoridad**, en el que Salvador Pérez Téllez, tienen el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, haciéndole saber que la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, esto es en el juicio **921/2017**, la mencionada parte quejosa, reclama a la autoridad responsable, el ilegal embargo sobre bienes de propiedad de la sucesión testamentaria a bienes de Yolanda Paredón Cornejo dentro del juicio ejecutivo mercantil 2035/2009 seguido ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil en el Estado de Querétaro. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otra de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse a este **Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro**, dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copias de la demanda respectiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 06 de diciembre de 2017.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Querétaro

Lic. Jorge Luis Mesino Armenta.

Rúbrica.

(R.- 460727)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.

Sexta Sala Civil

Secretaría

EDICTO

Publíquese tres veces de siete en siete días en Tablero de avisos de esta Sala, Diario Oficial de la Federación y Diario de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndose saber a Arturo Herrera Guerra, José Cruz y/o J. Cruz Barrientos Meza, José Trinidad y/o J. Trinidad López Luna, Samuel Armenta Rangel, Joaquín Palacios Saavedra, J. Refugio Quiroz García, Enrique Hernández Pichardo, Francisco Romero Estrada, Francisco Cárdenas Rodríguez, J. Manuel García Padilla, Octaviano Benavides Negrete, Guadalupe Escobar López, Ma. de la Luz Valdez, Alberto Arroyo Ledesma y Elvia Vargas Rangel, en contra de la sentencia de fecha 30 treinta de junio del 2017 dos mil diecisiete, dictada dentro del toca 386/2017 formado por la apelación interpuesta por el quejoso en contra de la sentencia de fecha 04 cuatro de abril del 2017, dictada por el Juzgado Primero Civil de Irapuato, Guanajuato, en el expediente C541/2007, Juicio Ordinario Civil sobre cumplimiento de contrato de cesión de derechos y otras prestaciones, promovido por José Armenta Flores representante legal de la persona moral denominada "MATERIALES, EQUIPOS Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCIÓN" S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES DE FRUTAS, LEGUMBRES Y CARNES DE IRAPUATO, ASOCIACIÓN CIVIL y otros.

Lo anterior para que comparezcan al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Turno a defender sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial, dejándose a su disposición en la Secretaría de esta Sala copia de la demanda de amparo. Se les requiere señalen domicilio procesal en el lugar del Juicio.

Guanajuato, Guanajuato, Noviembre 30 treinta de 2017.

La Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Licenciada Rosalina del Carmen Rodríguez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 461071)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez

EDICTO

**TRANSPORTES NACIONALES EXPRESS S.A DE CV.
TERCERO INTERESADO.**

En el juicio de amparo **VII-B-1104/2017** promovido por **Raúl Álvarez Grajales apoderado legal de Petróleos Mexicanos y PEMEX Refinación**, contra actos del Juez Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con domicilio en esta ciudad, en el que reclamó el acuerdo de doce de septiembre de dos mil diecisiete, donde se desecha el recurso de revocación interpuesto por la parte quejosa dentro de la causa penal 35/2014; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a **Transportes Nacionales Express S.A de C.V.**

Hágase del conocimiento del nombrado tercero interesado, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágasele saber que se encuentran señaladas las **nueve horas con veinte minutos del cinco de marzo de dos mil dieciocho**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, doce de diciembre de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Oscar Sánchez Domínguez.

Rúbrica.

(R.- 461182)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse por **03 tres veces dentro de 9 nueve días** en el Diario Oficial de la Federación y en el tablero de avisos de este Tribunal, asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de **05 cinco días**, hágase saber el remate en **PRIMERA ALMONEDA** del siguiente bien inmueble ubicado en:

Calle Paseo del Establo número 315, condominio 6, del Fraccionamiento Paseo del Country primera sección, lote 7, manzana 34, de esta ciudad, **folio real R20*243540**, con superficie de 100.75 metros cuadrados que mide y linda:

al Norte: 6.5 metros lineales con calle de su ubicación.

al Sur: 6.5 metros lineales con propiedad particular.

al Oriente: 15.5 metros lineales con casa número 313 letra "A", y

al Poniente 15.5 metros lineales con casa 315 letra "A".

Inmueble embargado dentro del Juicio **Ordinario Mercantil** número **M109/2010**, promovido por **ADAMANTINE SERVICIOS S.A. DE C.V.** en contra de **PASCUALA GARNICA RODRIGUEZ Y OTROS.** Almoneda a verificarse a las **10:00 diez horas del día 06 seis de Febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de **la cantidad de \$409,000.00 (cuatrocientos nueve mil pesos 00/100 m.n.), precio de avalúo.** Convóquese a postores y cítese a acreedores a la misma.

León, Guanajuato, 08 ocho de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

La Secretaria del Juzgado de Partido Tercero Civil de esta Ciudad.

Licenciada Silvia Martínez García.

Rúbrica.

(R.- 461232)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México

D.C. 667/2017
EDICTOS

En el juicio de amparo directo D.C. 667/2017, promovido por la sucesión de MANUEL GOLLAS QUINTERO, contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, radicado ante el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en acuerdo de catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a la parte tercera interesada CONSTRUCTORA GADSDEN AND GADSDEN, S.A DE C.V. o CONSTRUCTORA GADSDEN Y GADSDEN, S.A. DE C.V., para que comparezca por conducto de quien legalmente le represente ante este Órgano Federal a deducir sus derechos, en el término de treinta días a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Hilario Salazar Zavaleta

Rúbrica.

(R.- 461024)

AVISOS GENERALES

FERROCARRILES SUBURBANOS S.A.P.I. DE C.V.
CONVOCATORIA**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Duodécimo y Décimo Sexto de los Estatutos Sociales de Ferrocarriles Suburbanos S.A.P.I de C.V., así como los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Asamblea que con carácter ordinario se celebrará el día **6 DE FEBRERO DE 2018, a las 9:30 horas**, en el domicilio de la sociedad, ubicado en la Av. Insurgentes Norte s/n, esquina Eje 1 Norte Mosqueta, Colonia Buenavista, C.P. 06350 (Estación del tren suburbano Buenavista) Ciudad de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Único.- Toma de razón del ejercicio del derecho regulado en el artículo Duodécimo de los Estatutos Sociales de Ferrocarriles Suburbanos SAPI de CV y Título de Concesión.

Los señores accionistas recibirán mediante notificación por fedatario público, la información y los documentos previstos en el propio artículo Duodécimo de los Estatutos Sociales.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2018.

Presidente del Consejo de Administración.

Alejandro Legarda Zaragüeta

Rúbrica.

(R.- 461264)

FONTAN PUERTO ESCONDIDO, S.A. DE C.V.
AVISO

Se hace del conocimiento de los Fideicomisarios "B" (en lo sucesivo los Fideicomisarios "B") del Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio identificado con el número F/107417 "CONJUNTO EL PALMAR" del inmueble ubicado en la SECCIÓN 1 A DE LA SECCIÓN HOTELERA DE LA ZONA TURÍSTICA DEL DESARROLLO TURÍSTICO UBICADO EN IXTAPA-ZIHUATANEJO, GUERRERO, y conocido como HOTEL FONTAN PUERTO ESCONDIDO (Antes Hotel Rivera del Sol, Hotel Fontan Ixtapa Beach Resort, Nuevo Hotel Ixtapa SA de CV), constituido mediante escritura de fecha 55,246 de fecha 26 de noviembre de 1976 otorgada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga Notario Público número 116 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo del licenciado Fausto Rico Álvarez Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrito en

el Registro Público de la Propiedad de Guerrero el día 15 de enero de 1985, en el folio real identificado con el número 1525, que de conformidad con lo establecido en la cláusula Trigésima numeral 4 del mencionado contrato y dado el incumplimiento que actualmente presentan en su calidad de Fideicomisarios "B" a sus obligaciones de pago contraídas en términos del mismo, se les informa por este medio que BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su calidad de Fiduciario procederá a iniciar el proceso de extinción de dicho Contrato y, como consecuencia de esto, el Fiduciario procederá a llevar a cabo la cancelación de sus derechos en caso de que dicho incumplimiento no se subsane dentro de un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Aviso y se procederá a la transmisión de dichos derechos a favor de Fontán Puerto Escondido, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomisario "A", para lo cual podrán dirigirse a BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fiduciario del Fideicomiso F/107417 ubicado en AV. PASEO DE LA REFORMA NUMERO 510, COL JUÁREZ C.P. 06600 CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONOS, 52 55 562 17352 Y 52 55 562 13527.

Ciudad de México, a 15 de diciembre del 2017.

El Fideicomisario "A"

Fontán Puerto Escondido, S.A. de C.V.

Representante Legal

Alfredo Tinajero Fontán

Rúbrica.

El Fiduciario

BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (como Causahabiente de BBVA Bancomer Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, quien a su vez fue Causahabiente de Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer a su vez Causahabiente de Banco de Comercio, Sociedad Anónima).

Delegado Fiduciario

Dulce María Fragoso Valdez

Rúbrica.

Delegado Fiduciario

Lizzeth Adriana Bautista Quiroz

Rúbrica.

(R.- 460976)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

PROCEDIMIENTO NÚM. DGR/D/12/2017/R/13/194

JORGE HUMBERTO LÓPEZ PORTILLO BASAVE. Tomando en consideración las razones asentadas en el acuerdo de 21 de diciembre de 2017 y con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos

PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental* publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, se ordenó su citación por edictos por la conducta presuntamente irregular que se le atribuyó toda vez que en su carácter de Director General de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., no coordinó las actividades de comercialización de la citada entidad, buscando obtener las mejores condiciones para la misma; ni observó que la administración de los recursos públicos federales se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad y transparencia, en virtud de que durante su gestión:

a) Se vendieron 16,692 toneladas métricas (TM) de sal ASTM a Mitsubishi International Corporation, a un precio de 20.37 dólares/TM para los embarques del barco Isla de Cedros viajes 200 del 13 de agosto de 2013 y 205 de fecha 14 de diciembre de 2013, con destino a Vancouver, B.C. Canadá y cliente Final Mitsubishi Canada Limited, sin contar con la evidencia documental que justifique la aplicación del precio referido, toda vez que en el contrato de compraventa de sal ASTM, suscrito el 15 de diciembre de 2010 entre Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y Mitsubishi International Corporation, se pactó un precio por TM de 21.82 dólares; lo anterior ocasionó que Exportadora de Sal, S.A. de C.V., dejara de percibir \$308,872.90; y **b)** Se vendieron 55,338 TM de sal ASTM a Mitsubishi International Corporation, a un precio de 20.66 dólares/TM para el embarque del barco Isla de Cedros viaje 201 del 2 de septiembre de 2013 con destino a Vancouver, B.C. Canadá y cliente final Mitsubishi Canada Limited, sin contar con la evidencia documental que justifique la aplicación del precio referido, toda vez que en el contrato de compraventa de sal ASTM, suscrito el 15 de diciembre de 2010 entre Exportadora de Sal, S.A. de C.V., y Mitsubishi International Corporation, se pactó un precio por TM de 21.82 dólares, lo anterior ocasionó que Exportadora de Sal, S.A. de C.V., dejara de percibir \$854,422.26. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 3, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente, a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **11:30 HRS. DEL 08 DE FEBRERO DE 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo ser acompañado de abogado o persona de su confianza; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, incluso las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2018.
El Director General de Responsabilidades,
Lic. Oscar René Martínez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 461267)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO NÚM. DGR/D/12/2017/R/13/194

EDMUNDO ELORDUY DAHLHAUS. Tomando en consideración las razones asentadas en el acuerdo de 21 de diciembre de 2017 y con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la*

Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, se ordenó su citación por edictos por la conducta presuntamente irregular que se le atribuyó toda vez que en su carácter de Director General de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., no coordinó las actividades de comercialización de la citada entidad, buscando obtener las mejores condiciones para la misma; ni observó que la administración de los recursos públicos federales se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad y transparencia, en virtud de que durante su gestión: **a)** se vendieron 15,603 toneladas métricas (TM) de sal ASTM a Mitsubishi International Corporation, a un precio de 20.37 dólares/TM para los embarques del barco Isla de Cedros viajes 193 del 21 de enero de 2013 y 198 del 21 de junio de 2013, con destino a Vancouver, B.C. Canadá y cliente Final Mitsubishi Canada Limited, sin contar con la evidencia documental que justifique la aplicación del precio referido, toda vez que en el contrato de compraventa de sal ASTM, suscrito el 15 de diciembre de 2010 entre Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y Mitsubishi International Corporation, se pactó un precio por TM de 21.82 dólares; ocasionando que la citada empresa de participación estatal, dejara de percibir \$288,189.32; **b)** a través de la factura (invoice) número A0006231/80002650 del 30 de marzo de 2013, se ajustó el precio a 20.33 dólares/TM la venta de 42,541 TM de sal mexicana grado regular, correspondiente al embarque del barco "Ocean Grace" viaje 2 efectuado el 29 de marzo de 2013, con destino a Tonda, Japón, originando que Exportadora de Sal, S.A. de C.V. pagara a Mitsubishi International Corporation mediante transferencia electrónica la nota de crédito número B903 de fecha 29 de abril de 2013, en la que se incluía la devolución de \$283,811.60 por el referido ajuste de precios, sin contar con la documentación que lo justifique, toda vez que en el Contrato de Compraventa de sal mexicana (grado regular) y la confirmación del contrato básico de sal mexicana celebrados entre Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y Mitsubishi Corporation el 2 de octubre de 2012, se pactó un precio de venta de 20.87 dólares por TM de sal; **c)** se vendieron 31,500 TM de sal mexicana (grado regular) a Mitsubishi Corporation, a un precio por TM de 20.29 dólares para el embarque del barco "Unicorn Ocean" viaje 1 del 6 de mayo de 2013, con destino a Yokkaichi, Japón, sin contar con la documentación que justifique su precio, toda vez que en el Contrato de Compraventa de sal mexicana (grado regular) y la confirmación del contrato básico de sal mexicana celebrados entre Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y Mitsubishi Corporation el 2 de octubre de 2012, se pactó un precio por TM de 20.87 dólares, lo que ocasionó que Exportadora de Sal, S.A. de C.V., dejara de percibir \$222,448.21 y **d)** se pagó a Mitsubishi International Corporation mediante transferencia electrónica las notas de crédito número B905 del 30 de mayo de 2013 y B907 del 9 de julio de 2013, por concepto de ajuste de calidad, relacionadas con la factura número A6242, ambas por la cantidad de \$110,913.63 sin contar con la documentación que justifique la procedencia de su pago. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 3, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente, a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:30 HRS. DEL 08 DE FEBRERO DE 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo ser acompañado de abogado o persona de su confianza; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, incluso las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2018.
El Director General de Responsabilidades,
Lic. Oscar René Martínez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 461269)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO NÚM. DGR/D/12/2017/R/13/194

MASAKI OKADA. Tomando en consideración las razones asentadas en el acuerdo de 21 de diciembre de 2017 y con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial

de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental* publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, se ordenó su citación por edictos por la conducta presuntamente irregular que se le atribuyó, toda vez que en su carácter de Tesorero de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., no vigiló el cumplimiento de los términos y montos pactados en el contrato de compraventa de sal ASTM celebrado entre Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y Mitsubishi International Corporation el 15 de diciembre de 2010, para el cliente final Mitsubishi Canada LTD, así como en el contrato de Compraventa de sal mexicana (grado regular) para reventa a distintos fabricantes de carbonato de sodio en Japón y la confirmación del contrato básico de sal mexicana celebrados entre Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y Mitsubishi Corporation, ambos del 2 de octubre de 2012, relativos a las ventas consignadas en las facturas A6202, A6258, A6291, A6341, A6298, A6231 y A6242, del 21 de enero, 21 de junio, 13 de agosto, 14 de diciembre, 02 de septiembre, del 30 de marzo y del 6 de mayo, respectivamente, todas de 2013, lo cual, tuvo como consecuencia que: **a)** se vendieran 32,295 toneladas métricas (TM) de sal ASTM, a un precio de 20.37 dólares/TM para los embarques del barco Isla de Cedros viajes 193, 198, 200 y 205, efectuados los días 21 de enero, 21 de junio, 13 de agosto y 14 de diciembre, todos de 2013; y de 55,338 TM de sal ASTM a un precio de 20.66 dólares/TM para el embarque del barco Isla de Cedros viaje 201 del 2 de septiembre de 2013; todos con destino a Vancouver, B.C. Canadá y cliente final Mitsubishi Canada Limited, sin contar con la evidencia documental que justifique la aplicación del precios de venta; toda vez que en el contrato de compraventa de sal, celebrado entre Exportadora de Sal, S.A. de C.V., y Mitsubishi International Corporation, de 15 de diciembre de 2010, se pactó un precio por TM de 21.82 dólares, lo anterior ocasionó que Exportadora de Sal, S.A. de C.V., dejara de percibir \$1,451,484.48; **b)** a través de la factura (invoice) A0006231 del 30 de marzo de 2013, se ajustó el precio a 20.33 dólares/TM la venta de 42,541 TM de sal mexicana grado regular, correspondiente al embarque del barco "Ocean Grace" viaje 2 efectuado el 29 de marzo de 2013, con destino a Tonda, Japón, originando que Exportadora de Sal, S.A. de C.V. pagara a Mitsubishi International Corporation, mediante transferencia electrónica, la nota de crédito número B903 de fecha 29 de abril de 2013, en la que se incluía la devolución de \$283,811.60 por el referido ajuste de precios, sin contar con la documentación que lo justifique, toda vez que en el Contrato de Compraventa de sal mexicana (grado regular) y la confirmación del contrato básico de sal mexicana celebrados entre Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y Mitsubishi Corporation el 2 de octubre de 2012, se pactó un precio de venta de 20.87 dólares/TM de sal; **c)** se vendieran 31,500 TM de sal mexicana (grado regular) a Mitsubishi Corporation, a un precio por TM de 20.29 dólares para el embarque del barco "Unicorn Ocean" viaje 1 del 6 de mayo de 2013, con destino a Yokkaichi, Japón, sin contar con la documentación que justifique su precio, toda vez que en el Contrato de Compraventa de sal mexicana (grado regular) y la confirmación del contrato básico de sal mexicana celebrados entre Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y Mitsubishi Corporation el 2 de octubre de 2012, se pactó un precio por TM de 20.87 dólares, lo que ocasionó que Exportadora de Sal, S.A. de C.V., dejara de percibir \$222,448.21; **d)** se pagara a Mitsubishi International Corporation mediante transferencia electrónica, las notas de crédito número B905 del 30 de mayo de 2013 y B907 del 9 de julio de 2013, por concepto de ajuste de calidad, relacionadas con la factura A6242, ambas por la cantidad de \$110,913.63 sin contar con la documentación que justifique la procedencia de su pago; cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 3, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la

Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **12:30 HRS. DEL 08 DE FEBRERO DE 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo ser acompañado de abogado o persona de su confianza; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, incluso las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2018.
El Director General de Responsabilidades,
Lic. Oscar René Martínez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 461271)

“GABESA, SOCIEDAD ANONIMA”
PRIMERA CONVOCATORIA

A los accionistas de GABESA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en términos de las cláusulas Vigésima Quinta y Vigésima Sexta, de los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad, se les convoca en Primera Convocatoria para asistir a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 31 de enero de 2018, a las nueve horas en las oficinas ubicadas en Bosque de Duraznos número 65, interior 607-B, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, México, Código Postal 11,700, para tratar los puntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Ratificación de los acuerdos tomados mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, de fecha 29 de enero de 2016.
 - II. Discusión y, en su caso, aprobación del Informe del Administrador Único de la Sociedad por el ejercicio social transcurrido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, así como también por el ejercicio social transcurrido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
 - III. Discusión y, en su caso, aprobación de los Estados Financieros de la Sociedad por el ejercicio social transcurrido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, así como también por el ejercicio social transcurrido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
 - IV. Discusión y, en su caso, aprobación del Informe del Comisario de la Sociedad.
 - V. Discusión y, en su caso, aprobación de la designación, o en su caso, ratificación del Administrador Único de la Sociedad.
 - VI. Discusión y, en su caso, aprobación de la designación, o en su caso, ratificación del Comisario de la Sociedad;
 - VII. Determinación de emolumentos.
 - VIII. Designación de Delegados Especiales.
- Asimismo, se informa a los accionistas de la Sociedad, lo siguiente:
- 1.- Aquellas personas que aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes, tendrán derecho a asistir y participar en la Asamblea que aquí se convoca, siempre y cuando hayan depositado sus respectivas acciones en el domicilio citado en la presente convocatoria, con al menos 72 horas de anticipación a la celebración de la Asamblea convocada.
 - 2.- El representante de cada accionista deberá presentar al Administrador Único, al inicio de la Asamblea, un poder especial o general, o carta poder otorgada ante dos testigos, debidamente firmada por el accionista que represente.
 - 3.- La información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día se encontrarán a disposición de los accionistas, de forma gratuita, con quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea en días y horas hábiles en el domicilio citado al inicio de la presente Convocatoria.

Ciudad de México, 10 de enero de 2018.

Administrador Único de GABESA, S. A.

Luis Guillermo Alonso Puig

Rúbrica.

(R.- 461247)

FEDERACION ATLANTICO PACIFICO DEL SECTOR DE AHORRO Y CREDITO POPULAR A.C.
AVISO

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y para los efectos que los mismos establecen, la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., publica el siguiente listado:

I. Sociedades Financieras Populares que se encuentran afiliadas a la Federación

1.- Acción y Evolución, S.A. de C.V. S.F.P.	5.- Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V. S.F.P.
2.- Crediclub, S.A. de C.V. S.F.P.	6.- Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V. S.F.P.
3.- Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V. S.F.P.	7.- Solución Asea, S.A. de C.V. S.F.P.
4.- Ku-bo Financiero, S.A. de C.V. S.F.P.	8.- Te Creemos, S.A. de C.V. S.F.P.

II. Sociedades Financieras Populares sobre las que la Federación ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas

1.- Financiera del Sector Social, S.A. de C.V. S.F.P.

9 de enero de 2018

Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

Apoderado Legal

C.P.C. René Fausto Morales

Rúbrica.

(R.- 461270)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que las cuotas por servicios que se prestan en el Diario Oficial, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,413.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 14.00

El precio se incrementará \$5.00 por cada sección adicional.

Cuotas por derechos de publicación:

1/8	de plana	\$ 1,948.00	6/8	de plana	\$ 11,688.00
2/8	de plana	\$ 3,896.00	1	plana	\$ 15,584.00
3/8	de plana	\$ 5,844.00	1 4/8	planas	\$ 23,376.00
4/8	de plana	\$ 7,792.00	2	planas	\$ 31,168.00

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:

de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Venta de ejemplares:

de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección de Administración**

“2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL A TÍTULO ONEROSO PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE HEBERTO CASTILLO NO. 216, COLONIA VILLA CENTROAMERICANA, DELEGACIÓN TLÁHUAC, C.P. 13278, CIUDAD DE MÉXICO; PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL PROYECTO DEL NUEVO HOSPITAL GENERAL EN LA DELEGACIÓN REGIONAL SUR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE, EL “PERMISO”, QUE OTORGA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN ADELANTE EL “ISSSTE”, REPRESENTADO POR LA LIC. MINERVA CASTILLO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, EN FAVOR DE CONSORCIO OPERADOR DE HOSPITALES REGIONALES DEL SUR, S.A. DE C.V., EN ADELANTE EL “PERMISIONARIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR AQUILINO ESPEJO MARTÍNEZ Y JESÚS BAÑALES ÁLVAREZ.

ANTECEDENTES

I. Que conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en la segunda Meta Nacional “II México Incluyente”, se establece la necesidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, con especial énfasis en la provisión de una red de protección social y un amplio sistema nacional de salud, priorizando la red de hospitales regionales de alta especialidad y las unidades de especialidades médicas.

II. Que el referido plan menciona, como Líneas de Acción de la Estrategia 2.4.3., lo siguiente: “Instrumentar una gestión financiera de los organismos de seguridad social que garantice la sustentabilidad del sistema de seguridad social en el mediano y largo plazos”: **(i)** racionalizar y optimizar el gasto operativo, y privilegiar el gasto de inversión de carácter estratégico y/o prioritario, **(ii)** promover esquemas innovadores de financiamiento público-privado para impulsar la sostenibilidad financiera de los organismos públicos y **(iii)** diseñar una estrategia integral para el patrimonio inmobiliario propiedad de los institutos públicos.

III. Que con el énfasis de mejorar la red de protección social y de ampliar la infraestructura para la prestación de servicios de salud en la Ciudad de México, se propuso el proyecto del Nuevo Hospital General en la Delegación Regional Sur de la Ciudad de México”.

IV. Que con fecha 8 de abril de 2015, la sociedad Concesionaria de Proyectos de Infraestructura S.A. de C.V., presentó al ISSSTE una propuesta no solicitada relativa al mencionado proyecto. Tal propuesta no solicitada fue analizada por el ISSSTE quien emitió su opinión de viabilidad favorable el 21 de abril de 2015, misma que fue publicada en la página de internet del ISSSTE.

V. Que el proyecto obtuvo el registro en la cartera de Programas y Proyectos de Inversión que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según consta en el Oficio DA/SPP/1488/2015, de fecha 8 de mayo de 2015.

VI. En fecha 23 de febrero de 2017 el ISSSTE publicó en la página de difusión electrónica-Internet <http://www.issste.gob.mx>, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de febrero de 2017, en la página de CompraNet <http://www.compranet.com.mx> el día 23 de febrero de 2017, en el periódico de circulación nacional “El Universal” de fecha 23 de febrero de 2017, la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Mixta número APP-019GYN006-E7-2017 (la “Licitación”).

VII. Que el ISSSTE es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 1, último párrafo; 3 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VIII. Que el ISSSTE puede realizar toda clase de actos y celebrar los contratos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de los artículos 207 y 208, fracción X de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

IX. Mediante el acuerdo número 78.1351.2015, de fecha 8 de octubre de 2015, de la Junta Directiva del ISSSTE, se nombró, a propuesta de su Director General, Licenciado José Reyes Baeza, a la Lic. Minerva Castillo Rodríguez, Directora de Administración, quien cuenta con facultades suficientes para representar al ISSSTE, según lo acredita con la escritura pública número 40,597, de fecha 15 de octubre de 2015, otorgado ante la fe del Maestro Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público Número 174 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), e inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 94-7-04112015-174538 (copia de dicha escritura se adjunta al presente como Anexo “A”). Asimismo, la Lic. Minerva Castillo Rodríguez, Directora de Administración del ISSSTE funge como responsable inmobiliario del ISSSTE en términos de los artículos 32 de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 58, del Estatuto Orgánico del ISSSTE, así como del numeral 2.3 de los Lineamientos Generales para la Administración del Patrimonio Inmobiliario del ISSSTE publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2005, los cuales a la fecha se encuentran vigentes.

DECLARACIONES

I. Declara el ISSSTE por conducto de la Lic. Minerva Castillo Rodríguez, que:

a) El Registro Federal de Contribuyentes del ISSSTE es: ISS-600101-5A3.
 b) El ISSSTE es propietario del inmueble ubicado en Calle Heberto Castillo No. 216, Colonia Villa Centroamericana, Delegación Tláhuac, C.P. 13278, Ciudad de México (en lo sucesivo el "**Inmueble**"), según consta en la escritura pública número 155,166 de fecha 21 de abril de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Homero Días Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local, bajo el folio real 1409630 de fecha 28 de marzo de 2016 y en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real 147306 de fecha 22 de agosto de 2016 (Copia de dicha escritura se adjunta al presente como **Anexo "B"**).

c) El Inmueble cuenta con una superficie de terreno de 34,877.29 m² metros cuadrados, con los linderos y colindancias siguientes:

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	FV				Y	X
				1	27,385.34	52,404.85
1	2	S 09°32'44.46"E	10.79	2	27,374.70	52,406.64
2	3	S 07°28'06.47"E	6.21	3	27,368.54	52,407.44
3	4	S 08°14'54.72"E	6.00	4	27,362.60	52,408.30
4	5	S 06°59'11.95"E	5.99	5	27,356.66	52,409.03
5	6	S 09°27'38.64"E	5.71	6	27,351.03	52,409.97
6	7	S 08°22'43.98"E	11.22	7	27,339.43	52,411.68
7	8	S 07°35'45.72"E	23.32	8	27,316.32	52,414.67
8	9	S 01°17'09.23"E	21.15	9	27,295.17	52,415.24
9	10	S 01°35'02.34"E	19.77	10	27,275.41	52,415.78
10	11	S 00°57'27.78"E	35.70	11	27,239.71	52,415.38
11	12	S 01°07'36.08"E	32.96	12	27,205.75	52,417.03
12	13	S 00°36'25.96"W	8.36	13	27,198.39	52,416.94
13	14	S 02°30'37.18"W	2.84	14	27,195.55	52,416.81
14	15	S 08°24'06.05"E	3.19	15	27,192.40	52,417.28
15	16	N 57°58'49.73"W	2.96	16	27,193.97	52,414.77
16	17	N 57°02'43.64"W	8.33	17	27,198.50	52,407.78
17	18	N 52°52'01.03"W	3.15	18	27,200.40	52,405.27
18	19	S 01°52'17.52"E	37.79	19	27,162.63	52,406.50
19	20	N 89°51'00.76"W	133.85	20	27,162.93	52,272.66
20	21	N 00°11'08.11"E	44.21	21	27,107.19	52,272.80
21	22	S 89°56'42.66"W	20.15	22	27,107.17	52,252.66
22	23	N 00°16'31.58"E	10.11	23	27,117.28	52,252.70
23	24	N 89°32'14.96"W	4.87	24	27,117.32	52,247.84
24	25	N 00°09'26.56"E	107.41	25	27,324.73	52,248.14
25	26	N 00°16'15.32"E	49.79	26	27,374.51	52,248.41
26	27	N 80°51'59.92"E	90.89	27	27,388.94	52,338.15
27	28	S 08°59'44.65"E	12.09	28	27,377.00	52,340.04
28	1	N 82°40'18.99"E	65.34	1	27,385.34	52,404.85
SUPERFICIE = 34,877.29 m ²						

Lo anterior, según consta en la escritura pública número 155,166 de fecha 21 de abril de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local, bajo el folio bajo el folio real 1409630 de fecha 28 de marzo de 2016 y en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real 147306 de fecha 22 de agosto de 2016. (Copia de dicha escritura se adjunta al presente como **Anexo "B"**).

d) El Inmueble está libre de gravámenes o limitaciones de dominio, como consta en el "Certificado de Libertad de Gravámenes de Existencia o Inexistencia de Gravámenes, Limitaciones de Dominio y Anotaciones Preventivas Único", emitido por la Dirección de Acervos Registrales y Certificados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México). Copia de dicho certificado se adjunta al presente como **Anexo "C"**.

II. Declara el Permisionario, por conducto de sus apoderados legales, que:

a) El Permisionario es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública no. 76,285 de fecha 23 de octubre de 2017, otorgada ante el Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público no. 45 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil no. N-2017087002 con fecha 27 de octubre de 2017.

b) El objeto social del Permisionario consiste en:

(i) El desarrollo y ejecución de un Hospital General en la Delegación Regional Sur del ISSSTE de la Ciudad de México, la prestación de servicios complementarios a los servicios de atención médica que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (el "ISSSTE"), y demás actividades permitidas para el desarrollo del proyecto (el "Proyecto") en términos del contrato que celebre con relación a la licitación pública internacional mixta número APP-019GYN006-E7-2017.

(ii) La negociación, firma, celebración y cumplimiento del contrato de asociación público privada para la prestación de servicios complementarios a los servicios de atención médica que presta el ISSSTE, para el diseño y construcción, equipamiento, mantenimiento y prestación de servicios en un inmueble propiedad del ISSSTE, ubicado en Calle Heberto Castillo No. 216, Colonia Villa Centroamericana, Delegación Tláhuac, C.P. 13278, Ciudad de México, de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas y su Reglamento (el "Contrato APP") y las demás disposiciones legales aplicables.

(iii) El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato APP.

(iv) Otorgar, recibir y/o conceder toda clase de préstamos, créditos y/o financiamientos, con o sin garantías personales y reales, y avales o cualquier otro medio legal para garantizar de manera solidaria o mancomunada obligaciones o títulos de crédito a cargo de la Sociedad, sus filiales o de terceros, constituyéndose en acreedor, fiador, aval, obligado solidario y/o garante de dichos terceros.

(v) Adquirir, poseer, permutar, disponer o gravar, bajo cualquier título legal, la propiedad, el uso, goce, disfrute y/o posesión de toda clase de bienes inmuebles; así como ser titular y disponer de los derechos reales o personales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para el objeto social de la Sociedad.

(vi) Emitir, endosar, suscribir, aceptar y negociar en general con toda clase de títulos de crédito, según sea necesario o apropiado para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.

(vii) Arrendar, adquirir, dar o recibir en comodato, o bajo cualquier título, poseer, explotar, administrar y/u operar centros, plantas, bodegas, establecimientos o cualquier otro lugar para el establecimiento, manejo o distribución de todo tipo de maquinaria, equipos y materiales según sea necesario para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.

(viii) Celebrar todo tipo de convenios y contratos civiles, mercantiles o administrativos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes: compraventa, permuta, aperturas de crédito de todo tipo, arrendamiento, subarrendamiento, garantías, de servicios profesionales, administración, depósito, almacenamiento, distribución, franquicia, asistencia técnica, de desarrollo e investigación, transferencia de tecnología, consultoría, mercadeo, de asociación, asociación en participación, y cualesquiera otros similares y distintos a los anteriores, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.

(ix) Llevar a cabo, por cuenta propia y/o de terceros, programas de capacitación, investigación o de desarrollo, cualquiera que sea su naturaleza, considerados necesarios o convenientes para la realización del objeto social.

(x) Recibir todo tipo de subsidios o apoyo ya sea en efectivo o en especie del Gobierno Federal o de los gobiernos estatales y municipales, para la construcción, desarrollo, gestión, administración y operación de todo tipo de instalaciones, y participar en todo tipo de contratos y convenios con instituciones públicas y privadas, y con los gobiernos municipales, estatales o federal.

(xi) La contratación de personal técnico y especializado, ya sea nacional o extranjero, requerido para la construcción, instalación, operación y reparación de instalaciones y equipo, así como para la administración de los mismos.

(xii) Arrendar, adquirir, dar en usufructo, y en general adquirir en virtud de cualquier título legal bienes inmuebles propiedad de particulares, del Gobierno Federal o de los gobiernos estatales o municipales.

(xiii) Representar todo tipo de personas físicas o morales, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos como agente, comisionista, representante o apoderado.

(xiv) Adquirir, constituir, formar, organizar y administrar todo tipo de empresas, consorcios o asociaciones, ya sea civil o mercantil y adquirir, tener, votar, vender, transferir, suscribir, poseer, gravar y disponer, bajo cualquier título legal, de todo tipo de acciones, partes sociales o participaciones en otras sociedades, consorcios o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil, mexicanas o extranjeras, que sean necesarias o convenientes, para el desarrollo o cumplimiento del objeto de la Sociedad.

(xv) Establecer agencias o sucursales dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.

(xvi) Celebrar contratos colectivos de trabajo con sindicatos, y llevar a cabo su registro ante las juntas federales y locales de trabajo.

(xvii) En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos y actividades, celebrar toda clase de convenios, contratos o documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil o mercantil, según sea permitido por las leyes aplicables, y sea necesario o apropiado para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.

c) El Registro Federal de Contribuyentes del Permisionario es: COH171023RB6.

d) El representante Legal del Permisionario cuenta con poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, según consta en la escritura pública número 76,314, de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública número 45, de la Ciudad de México. (Una copia de dicha escritura pública se adjunta al presente como **Anexo "D"**)

e) El Permisionario señala como domicilio para los efectos del presente Permiso, el ubicado en Calzada General Mariano Escobedo # 595, piso 6, Col. Bosque de Chapultepec I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11580, Ciudad de México.

f) Con fecha 18 de septiembre de 2017, el ISSSTE declaró al Consorcio integrado por Sacyr Concesiones, S.L., Sacyr Concesiones México, S.A. de C.V. y Prestadora de Servicios Alencastre, S.A.P.I. de C.V. ganador de la Licitación Pública Internacional Mixta No. APP-019GYN006-E7-2017 mediante fallo de adjudicación de fecha 18 de septiembre de 2017.

g) El Licitante ganador en cumplimiento a lo establecido en los artículos 91 de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 106 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, constituyó la empresa con propósito específico denominada Consorcio Operador de Hospitales Regionales del Sur, S.A. de C.V.

h) Con fecha 06 de noviembre de 2017, el ISSSTE celebró con el Permisionario un Contrato de Prestación de Servicios en la modalidad de Asociación Público Privada para el diseño y construcción, equipamiento, mantenimiento y prestación de servicios complementarios a los servicios de atención médica que presta el ISSSTE a sus derechohabientes en el Inmueble, de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas (en lo sucesivo, el **"Contrato"**).

i) De conformidad con los artículos 16 y 32 de la Ley General de Bienes Nacionales; el artículo 58, fracción IX, del Estatuto Orgánico del ISSSTE, así como los numerales 1.3, 2.3 y 3.1 de los Lineamientos Generales para la Administración del Patrimonio Inmobiliario del ISSSTE y el [acuerdo/oficio] No. **CBI-012.O.680/17** del Comité de Bienes Inmuebles del ISSSTE, en su carácter de responsable inmobiliario ha determinado precedente otorgar al Permisionario un Permiso Administrativo Temporal y a Título Oneroso, con una vigencia de 276 meses a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios, para el uso, aprovechamiento y explotación del Inmueble ubicado en Calle Heberto Castillo No. 216, Colonia Villa Centroamericana, Delegación Tláhuac, C.P. 13278, Ciudad de México, para el desarrollo del proyecto del Nuevo Hospital General en la Delegación Regional Sur de la Ciudad de México, en la modalidad de Asociación Público Privada, facultando al responsable inmobiliario a realizar las acciones para su formalización.

j) El ISSSTE cuenta con el trabajo valuatorio del INDAABIN, con número genérico del INDAABIN G-14681-ZNC y número secuencial del INDAABIN 03-17-1793, de fecha 2 de junio de 2017, firmado por el valuador de Análisis Económicos Profesionales, S.A. de C.V., la Lic. Genoveva Palacios Martínez, quien determinó el valor comercial del Inmueble en \$134,751,549.00 (Ciento treinta y cuatro millones, setecientos cincuenta y un mil, quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), para lo cual el Permisionario deberá pagar derechos por el uso, aprovechamiento y explotación del Inmueble en términos de la Ley Federal de Derechos. (Una copia de dicho avalúo se adjunta al presente como **Anexo "E"**).

k) El otorgamiento de este Permiso al Permisionario es una condición para que el Permisionario pueda cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato.

l) Es su voluntad constituirse como depositario del Inmueble y que conoce las disposiciones inherentes a los depositarios señaladas en el Código Civil Federal así como las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Código Penal Federal aplicables a los depositarios, para efectos de lo señalado en la Condición Tercera del Permiso.

Los términos con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye en el presente Permiso, en el entendido que los términos no definidos en el presente Permiso que inicien con mayúscula inicial, tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1 (Definiciones) del Contrato.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 32 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, 58 FRACCIÓN IX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS NUMERALES 2.3 Y 3.1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO, EL ISSSTE OTORGA A CONSORCIO OPERADOR DE HOSPITALES REGIONALES DEL SUR, S.A. DE C.V., EL PRESENTE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL Y A TÍTULO ONEROSO.

Este Permiso Administrativo, Temporal y a Título Oneroso queda sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto.

El ISSSTE otorga al Permisionario el presente Permiso, el cual tiene por objeto el uso del Inmueble materia del presente, a efecto de llevar a cabo la ejecución del Contrato.

SEGUNDA. Destino del Inmueble.

El ISSSTE en este acto autoriza al Permisionario para que use y explote el Inmueble únicamente para el cumplimiento de las obligaciones que conforme al Contrato y sus Anexos le correspondan.

TERCERA. Entrega del Inmueble; Posesión.

3.1 Entrega del Inmueble. Con esta fecha, el ISSSTE hace entrega del Inmueble al Permisionario mediante acta de entrega recepción que se celebró con esta misma fecha siendo las 10:00 a.m., quien recibe el Inmueble a su entera satisfacción, siendo desde este momento el único y exclusivo responsable del mismo hasta la devolución del Inmueble al ISSSTE a entera satisfacción de este último y sin costo alguno.

3.2 Posesión. En este acto el Permisionario se constituye como depositario del Inmueble ("**Depositario**"), renunciando a lo establecido en el artículo 2532 del Código Civil Federal en virtud de la celebración del Contrato.

El Depositario acuerda que en la Fecha de Terminación del Contrato, el Depositario se obliga a entregar la posesión del Inmueble al ISSSTE dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que ocurra dicha terminación del Contrato.

La vigencia de este depósito comenzará en la fecha de firma del presente y hasta la entrega del Inmueble en los términos aquí previstos.

CUARTA. Acceso y uso del Inmueble por parte del ISSSTE.

El Permisionario se obliga a permitir, en todo momento, a las personas que el ISSSTE designe en términos del Contrato, el acceso a y uso del Inmueble y a las obras o instalaciones que el Permisionario edifique sobre el mismo, a fin de que el ISSSTE pueda prestar los Servicios de Atención Médica a sus derechohabientes y, en general, cumpla con cualquiera de sus obligaciones y servicios previstos en la Ley General de Salud.

QUINTA. Conservación del Inmueble y Licencias.

5.1 Conservación. El Permisionario se obliga a mantener en buen estado de conservación el Inmueble en cumplimiento a sus obligaciones conforme al Contrato, Anexos y a este Permiso.

5.2 Licencias. El Permisionario se obliga a obtener, presentar y mantener vigentes durante la vigencia del Permiso, las licencias, autorizaciones, permisos, certificaciones y cualquier otro, que se requieran en términos del Contrato.

SEXTA. Contribuciones respecto del Inmueble.

A partir de la fecha de emisión del presente Permiso, el Permisionario se obliga a pagar en los términos de la legislación aplicable, las contribuciones que se causen respecto del uso, aprovechamiento y explotación del Inmueble, las cuales incluyen el Impuesto Predial y los Derechos por Suministro de Agua.

SÉPTIMA. Pago de Derechos.

De conformidad con el artículo 232, fracción I, de la Ley Federal de Derechos y el avalúo que se adjunta la presente como Anexo "F", el Permisionario pagará al ISSSTE la cantidad anual que resulte al aplicar el 7.5% (siete punto cinco por ciento) del valor del Inmueble objeto de este Permiso, con independencia de las actualizaciones a que se refieren los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; así como el artículo 232 de la Ley Federal de Derechos. Dicho pago deberá realizarse en términos del párrafo siguiente. Adicionalmente, el Permisionario pagará anualmente los costos por la actualización del avalúo que efectúe el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) respecto del Inmueble, según le sea notificado por el ISSSTE.

El Permisionario contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la notificación que le haga por escrito el ISSSTE para realizar los pagos del avalúo y el pago de derechos a que se refiere la presente Condición, en el entendido que, de no realizarlos, el ISSSTE los deducirá, según sea el caso, del siguiente Pago Neto Mensual Integral por Servicios.

OCTAVA. Garantía de Cumplimiento.

El Permisionario, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso, así como en la Legislación aplicable, deberá entregar una fianza expedida emitida por una institución de fianzas autorizada en México en favor del ISSSTE, por el equivalente a monto anual de los derechos aplicables en términos de la Condición Séptima del presente Permiso. El Permisionario deberá mantener la fianza respectiva vigente desde la fecha de suscripción del Permiso hasta la fecha de terminación del mismo.

En dicha fianza se deberá establecer que la institución de fianzas acepta someterse al procedimiento de ejecución previsto en 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para el Cobro de Fianzas Otorgadas a Favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, Distintas de las que Garantizan Obligaciones Fiscales Federales a cargo de Terceros para la efectividad de las fianzas. En lo no dispuesto por tal reglamento, se someterá a las disposiciones aplicables contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, incluyendo sin limitar, los artículos 174 y 175 Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

En esta misma fecha, conforme a lo establecido en la Condición TERCERA del presente permiso, el Desarrollador deberá entregar La Fianza en el domicilio Av. San Fernando 547 Edificio "A" Piso 7, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14070, Ciudad de México.

NOVENA. Plazo.

El ISSSTE otorga el presente Permiso a partir de la fecha de firma del Contrato y permanecerá vigente hasta la fecha que sea 276 (doscientos setenta y seis) meses a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios. El Permisionario conoce y está de acuerdo que la vigencia del presente Permiso es accesoria a la Vigencia del Contrato, por lo que si el Contrato no se encuentra vigente, este Permiso también se dará por vencido en la Fecha de Terminación del Contrato.

DÉCIMA. Seguridad del Inmueble.

El Permisionario deberá adoptar, conforme a la Legislación aplicable, las medidas de seguridad del Inmueble y, en general, de los bienes y personas que se encuentren en él o que esperen recibir los servicios de atención médica que presta el ISSSTE a sus derechohabientes.

DÉCIMA PRIMERA. Cesiones.

El Permisionario no podrá ceder o transmitir el Permiso ni los derechos establecidos conforme a, derivados de, o relacionado con, el mismo, sin la autorización previa y por escrito del ISSSTE.

DÉCIMA SEGUNDA. Gravámenes.

El Permisionario podrá constituir garantías o gravámenes sobre las obras y edificaciones que realice en el Inmueble en cumplimiento con sus obligaciones al amparo del Contrato, previa autorización por escrito del ISSSTE. En ningún caso se podrán gravar o constituir garantías sobre el Inmueble objeto de este Permiso.

DÉCIMA TERCERA. Derechos Reales.

Este Permiso no crea en favor del Permisionario derecho real, ni acción reivindicatoria o posesoria alguna sobre el Inmueble sino que única y exclusivamente otorga al Permisionario el derecho de usar y explotar el Inmueble para los efectos establecidos en el Contrato y a mantener la propiedad de las Obras e Instalaciones conforme a lo establecido en la Condición Décimo Novena siguiente.

DÉCIMA CUARTA. Contratos con Terceros.

El Permisionario podrá celebrar contratos con terceros respecto de las obras y actividades que realice en el Inmueble, en cumplimiento al Contrato, en el entendido que la vigencia de dichos contratos no podrá exceder el plazo del Permiso en términos de lo establecido en el Contrato y sus anexos.

DÉCIMA QUINTA. Causas de Extinción.

El Permiso se extinguirá por las causas que se establecen en el artículo 74 de la Ley General de Bienes Nacionales o por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del plazo por el que se otorga;
- II. Destrucción del Inmueble;
- III. Nulidad, revocación y caducidad del Permiso;
- IV. Declaratoria de rescate por parte del ISSSTE;
- V. Terminación del Contrato, por cualquiera de las causas señaladas en el mismo o en la Legislación; y
- VI. Cualquier otra causa prevista en las Leyes, Reglamentos o Disposiciones Administrativas que a juicio del ISSSTE, hagan imposible o inconveniente su continuación.

DÉCIMA SEXTA. Revocación.

El ISSSTE podrá revocar el presente Permiso por las causas que se establecen en el artículo 76 de la Ley General de Bienes Nacionales o por cualquiera de las causas que se indican a continuación:

- I. Incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el Permiso;
- II. Realizar obras, construcciones o instalaciones no autorizadas por el ISSSTE o que no sean en cumplimiento de las obligaciones establecidas al Permisionario conforme al Contrato;
- III. Dejar de pagar dentro del plazo establecido en la condición Séptima el monto de los derechos establecidos en el Permiso;
- IV. Por incumplimiento del Permisionario de sus obligaciones del Contrato; y
- V. Las demás previstas en el presente Permiso, en la Ley General de Bienes Nacionales, en los Lineamientos Generales para la Administración del Patrimonio Inmobiliario del ISSSTE y demás disposiciones normativas y administrativas aplicables a la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA. Inspección y Vigilancia.

El ISSSTE queda facultado para realizar las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Permisionario conforme al Permiso, por lo que el Permisionario se obliga a dar toda clase de facilidades al personal que al efecto designe el ISSSTE para tales fines.

DÉCIMA OCTAVA. Notificaciones.

Cualquier notificación o diligencia relacionada con lo establecido en este Permiso deberá realizarse en los términos establecidos en la cláusula Vigésima Segunda del Contrato.

DÉCIMA NOVENA. Transmisión de Obras e Instalaciones.

Las obras e instalaciones que el Permisionario realice en el Inmueble conforme a lo establecido en el Contrato, se considerarán propiedad del Permisionario durante la vigencia del Permiso. Al concluir la vigencia del Permiso, o en su caso, por revocación, dichas obras e instalaciones propiedad del Permisionario se transmitirán al ISSSTE sin costo alguno y libre de todo gravamen, en términos de lo establecido en el Contrato y en el **Anexo 14 (Procedimiento de Entrega de las Instalaciones)** del mismo.

El Permisionario, tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud por escrito que haga el ISSSTE, deberá llevar a cabo todos los actos y firmar cualesquier contratos, acuerdos, escritos o documentos, que el ISSSTE considere necesarios o convenientes para de documentar la transmisión de posesión al ISSSTE de las obras e instalaciones sobre el Inmueble a la terminación o revocación del presente Permiso.

VIGÉSIMA. Reversión.

El Permisionario acepta que al concluir la vigencia de este Permiso o su revocación, en su caso, el Inmueble se revertirá al ISSSTE en buen estado y sin costo alguno; en el entendido que las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones que se adhieran al mismo se transmitirán en buen estado y sin costo alguno en términos de la Condición Décima Novena anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA. Registro.

El Permisionario deberá inscribir, por su cuenta y costa, este Permiso en el Registro Público de la Propiedad Federal, así como gestionar su inscripción o notas marginales en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México. El Permisionario se obliga a entregar al ISSSTE la documentación que demuestre la inscripción de este Permiso en los registros antes mencionados en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha de emisión del presente Permiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Legislación Aplicable.

El Permiso se regirá por la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Derechos, el Código Civil Federal, el Código de Procedimientos Civiles, los Lineamientos Generales para la Administración del Patrimonio Inmobiliario del ISSSTE, y demás leyes supletorias aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. Revisión de Condiciones.

Las condiciones establecidas en el presente Permiso podrán revisarse y modificarse cuando lo acuerden el ISSSTE y el Permisionario, siempre y cuando no se afecte el uso, aprovechamiento o explotación del Inmueble en términos del Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. Aceptación.

La firma del presente Permiso por parte del Permisionario implica la aceptación incondicional de los términos y condiciones del Permiso a partir de la fecha de su otorgamiento.

VIGÉSIMA QUINTA. Publicación.

El ISSSTE deberá tramitar, a su costa, la publicación del presente Permiso en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA SEXTA. Controversias.

Para las controversias que no deban resolverse administrativamente, el Permisionario deberá previamente agotar los procesos de solución de controversias establecidos en el Contrato y sus Anexos. Una vez agotados, el Permisionario acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa.

Para los efectos legales a que haya lugar, el presente Permiso Administrativo Temporal y a Título Oneroso, se emite en original y cuatro copias, con firmas autógrafas, en la Ciudad de México a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

POR EL ISSSTE

Directora de Administración
Lic. Minerva Castillo Rodríguez
Rúbrica.

Subdirector de Infraestructura
Lic. Juan Carlos Larrieu Creel
Rúbrica.

Para constancia de recibo del original del presente Permiso Administrativo Temporal a Título Oneroso y constancia de conformidad plena a las bases a la que se sujeta dicho documento, firman al calce de la presente en cuatro tantos originales los apoderados legales de la Sociedad denominada Consorcio Operador de Hospitales Regionales del Sur, S.A. de C.V., los C. Aquilino Espejo Martínez y Jesús Bañales Álvarez, quienes acreditan su personalidad con la Escritura Pública número 76,314 de fecha 27 de octubre de 2017 ante la fe del Notario Público número 45 de la Ciudad de México, el Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, quien se identifica con las credenciales emitidas por el Instituto Nacional Electoral y señalan como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calzada General Mariano Escobedo # 595, piso 6, Col. Bosque de Chapultepec I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11580, Ciudad de México.

POR EL PERMISIONARIO

Consorcio Operador de Hospitales Regionales del Sur, S.A. de C.V.
Apoderado Legal
C. Aquilino Espejo Martínez
Rúbrica.

Apoderado Legal
C. Jesús Bañales Álvarez
Rúbrica.

Las firmas que anteceden forman parte integrante del Permiso Administrativo Temporal a Título Oneroso del contrato No. LPIM-CS-DA-SRMS-237/2017, suscrito el día once de diciembre de dos mil diecisiete, en la Ciudad de México.

(R.- 461268)